

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

A quien interese.

Asunto: Principales aspectos de la constitución de empresas solidarias supervisadas

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las reiteradas solicitudes presentadas ante esta Superintendencia sobre la constitución de las diferentes empresas solidarias supervisadas, nos permitimos en el presente documento señalar los aspectos principales de dicho proceso.

1. ¿Cómo se constituye una empresa solidaria?

A continuación, respondemos esta pregunta, en dos grandes secciones; en primer lugar, en lo que corresponde a las empresas solidarias supervisadas diferentes de las cooperativas de ahorro y crédito, y en la segunda, respecto de las cooperativas de ahorro y crédito, lo cual incluye lo referente a las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro:

1.1. Empresas solidarias diferentes de las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales.

Las cooperativas especializadas, multiactivas e integrales sin sección de ahorro, las precooperativas, las administraciones públicas cooperativas, las cooperativas de trabajo asociado, los fondos de empleados, las asociaciones mutuales, las instituciones auxiliares del cooperativismo, los organismos de integración de segundo y tercer grado, y los innominados.

Estas empresas solidarias se constituyen mediante escritura pública o documento privado, a través de un acta de asamblea de constitución la cual debe contener lo

establecido en el artículo 14 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 58 de la Ley 454 de 1998, así:

1. En esta acta deben ser aprobados los estatutos.
2. Deben ser nombrados los integrantes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Debe ser firmada por los asociados fundadores, anotando su documento de identificación y el valor de los aportes iniciales.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 79 de 1988 establece los requisitos que deben contener los estatutos así:

"Artículo 19. *Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:*

1. *Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones.*
2. *Objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de sus actividades.*
3. *Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su administración, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.*
4. *Régimen de sanciones, causales y procedimientos.*
5. *Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.*
6. *Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.*
7. *Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.*
8. *Representación legal; funciones y responsabilidades.*
9. *Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.*
10. **Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa;** *forma de pago y devolución; procedimientos para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.*
11. *Forma de aplicación de los excedentes cooperativos.*
12. *Régimen y responsabilidad de las cooperativas y de sus asociados.*
13. *Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.*
14. *Procedimientos para reforma de estatutos, y*
15. *Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.*

Parágrafo 1º. Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios. (...)"

1.1.1.1. A continuación, vamos a comentar lo referente al requisito de la fijación de los aportes sociales mínimos.

En cuanto a los **aportes mínimos no reducibles** la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, en su Título I, Capítulo V, expone referente a los aportes sociales mínimos no reducibles lo siguiente:

"3. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES El monto de aportes sociales mínimos no reducibles, es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que, en ningún momento, podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria, en virtud de lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 19, de la Ley 79 de 1988. El aporte mínimo no reducible, debe señalarse en el estatuto y podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general; pero, en ningún caso, podrá disminuirse. Por su vocación de permanencia, los aportes amortizados harán parte del aporte mínimo no reducible. Cuando existan retiros masivos de asociados, la organización solidaria, podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto de los aportes sociales mínimos no reducibles. Esto, con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad (...)."

1.1.2. Requisitos documentales para empresas solidarias diferentes de las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales.

En este punto se abordan los requisitos sobre los diferentes aspectos relacionados con la constitución de cada uno de los tipos de empresas supervisadas y como deben presentarse y documentarse:

1.1.2.1. Cooperativa

Para la constitución de una cooperativa se deberá tener y conservar en la organización la siguiente documentación¹:

- 1.1.2.1.1.** Certificado del pago de los aportes sociales mínimos no reducibles expedido por el representante legal y en el caso de las Asociaciones Mutuales certificación del pago de las contribuciones económicas.
- 1.1.2.1.2.** Acta de la asamblea de constitución.

¹ Circular Básica Jurídica, Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en Diario Oficial No. 51.571 de 28 de enero de 2021, Título III, Capítulo I, Numeral 4.1.

- 1.1.2.1.3.** Estatuto aprobado y firmado por el presidente y secretario de la asamblea, en el cual se indique la fecha de aprobación del mismo, y cumpla con las disposiciones legales vigentes.
- 1.1.2.1.4.** Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o por la entidad competente, mediante la cual se acredite la educación cooperativa o en economía solidaria de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, según corresponda.

1.1.3. Cooperativa y precooperativa de trabajo asociado.

Para la constitución de una cooperativa o precooperativa de trabajo asociado se deberá tener y conservar en la organización la siguiente documentación²:

- 1.1.3.1.** Copia del acta de asamblea de constitución firmada por todos los asociados con documento de identidad y donde conste pago de aportes iniciales.
- 1.1.3.2.** Estatuto vigente firmado por el presidente y secretario de la asamblea, indicando la fecha de aprobación del mismo.
- 1.1.3.3.** Constancia del pago de por lo menos el 25% de los aportes iniciales, expedida por el representante legal.
- 1.1.3.4.** Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o por la entidad competente, mediante la cual se acredite la educación cooperativa o en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, según corresponda.
- 1.1.3.5.** Cuando se trate de precooperativas de trabajo asociado, adicional a los documentos anteriores, se debe tener la constancia de compromiso de la entidad promotora.

1.1.4. Precooperativa

Cuando se trate de la constitución de una precooperativa³, además de los documentos para constituir las cooperativas, se deberá tener la constancia de compromiso de la entidad promotora, salvo cuando la constitución de la precooperativa corresponda a programas de promoción y fomento adelantados por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

1.1.5. Fondos de empleados

² Ibid., Título III, Capítulo I, Numeral 4.2.

³ Ibid., Título III, Capítulo I, Numeral 4.3.

Para la constitución de un fondo de empleados, este deberá remitir la siguiente documentación⁴:

- 1.1.5.1.** Certificado del pago de los aportes sociales mínimos no reductibles expedido por el representante legal.
- 1.1.5.2.** Acta de la asamblea de constitución, que contenga lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 1481 de 1989.
- 1.1.5.3.** Estatuto aprobado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, firmado por el presidente y secretario de la asamblea, indicando la fecha de aprobación del mismo en el que conste el vínculo de asociación y el monto de los aportes sociales mínimos no reductibles.
- 1.1.5.4.** Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o por la entidad competente, mediante la cual se acredite la educación cooperativa o en economía solidaria de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, según corresponda.

1.1.6. Asociaciones Mutuales.

Para la constitución de una Asociación Mutual se deberá tener y conservar en la organización la siguiente documentación⁵:

- 1.1.6.1.** Certificado del pago de los aportes sociales mínimos no reductibles expedido por el representante legal y en el caso de las Asociaciones Mutuales certificación del pago de las contribuciones económicas.
- 1.1.6.2.** Acta de la asamblea de constitución.
- 1.1.6.3.** Estatuto aprobado y firmado por el presidente y secretario de la asamblea, en el cual se indique la fecha de aprobación del mismo, y cumpla con las disposiciones legales vigentes.
- 1.1.6.4.** Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o por la entidad competente, mediante la cual se acredite la educación mutual de los fundadores, con una intensidad no inferior a diez (10) horas, según corresponda.

1.1.7. Instituciones Auxiliares del Cooperativismo

Cuando se constituya una institución auxiliar del cooperativismo se deberá tener y conservar en la organización la siguiente documentación⁶:

⁴ Ibid., Título III, Capítulo I, Numeral 4.4.

⁵ Ibid., Título III, Capítulo I, Numeral 4.9.

⁶ Ibid., Título III, Capítulo I, Numeral 4.5.

- 1.1.7.1.** Certificado del pago de los aportes sociales mínimos no reducibles expedido por el representante legal.
- 1.1.7.2.** Acta de constitución.
- 1.1.7.3.** Estatuto aprobado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, firmado por el presidente y secretario del acto de constitución, indicando la fecha de aprobación del mismo.
- 1.1.7.4.** Certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o por la entidad competente, mediante la cual se acredite la educación cooperativa o en economía solidaria de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, según corresponda.

1.1.8. Organismos de Segundo Grado

La misma documentación señalada para las cooperativas⁷.

1.1.9. Organismos de Tercer Grado

La misma documentación señalada para las cooperativas⁸.

1.1.10. Administraciones Públicas Cooperativas

Además de los requeridos para constituir cooperativas, se deberá tener y conservar en la organización la siguiente documentación⁹:

- 1.1.10.1.** Acta de la asamblea de constitución suscrita por los representantes legales de cada una de las entidades fundadoras.
- 1.1.10.2.** Ley, ordenanza o acuerdo donde se autoriza al ente estatal la participación en la creación de la administración pública cooperativa.
- 1.1.10.3.** Constancia de autorización para suscribir el acta de constitución expedida por las entidades fundadoras.

1.2. Cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales.

A continuación, nos pronunciamos específicamente sobre la constitución de las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales:

⁷ Ibid., Título III, Capítulo I, Numeral 4.6.

⁸ Ibid., Título III, Capítulo I, Numeral 4.7.

⁹ Ibid., Título III, Capítulo I, Numeral 4.8.

Las cooperativas de ahorro y crédito, es decir las cooperativas que pretendan el ejercicio de la actividad financiera deben ceñirse estrictamente a lo previsto en la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, en su Título II "*De las Organizaciones Cooperativas Supervisadas que Ejercen la Actividad Financiera*", Capítulo II "*Autorización Previa para el Ejercicio de la Actividad Financiera*", el cual establece que todas las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, así como las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, requieren de autorización previa en virtud de los artículos 39 y 41 de la Ley 454 de 1998.

Dicha normativa explica que:

- i. Es la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo la dependencia competente para analizar y proyectar la autorización correspondiente para firma del Superintendente.
- ii. La autorización solamente puede otorgarse cuando acrediten el monto de aportes sociales mínimos que se exija para el correspondiente tipo de organización.

El proceso de autorización previa que deben realizar estas organizaciones consta de las siguientes tres (3) etapas:

- i. Autorización respecto de la publicación del aviso de intención, la cual corresponde a la publicidad y oposición por parte de terceros respecto de esa manifestación.
- ii. La autorización para la constitución.
- iii. La autorización de funcionamiento.

A continuación, se describirá en que consiste cada una de estas y sus respectivos requisitos:

1.2.1. Requisitos para evaluar la solicitud de autorización previa.

- 1.2.1.1. Formato de solicitud:** Diligenciar el formato de autorización previa disponible en el menú de trámites de la página web www.supersolidaria.gov.co.
- 1.2.1.2. Asociados fundadores:** Contar con un mínimo de veinte (20) asociados, quienes deben allegar el certificado de acreditación sobre



Supersolidaria



110-

Página 8 de 14

educación solidaria expedido por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o una entidad autorizada.¹⁰

1.2.1.3. Capital mínimo irreducible: Establecer el monto de aportes sociales consagrados en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, complementen o aclaren. Estos aportes no podrán reducirse durante la existencia de la organización y deben pagarse íntegramente al momento de la constitución (no se admite pago en especie o aportes).

En cuanto a este ítem es importante indicar que La Circular Básica Contable y Financiera, expedida por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021, en su Título I, Capítulo V, expone referente a los aportes sociales mínimos no reducibles lo siguiente:

"3. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES El monto de aportes sociales mínimos no reducibles, es aquel valor del aporte social que toda organización solidaria debe tener como protección al patrimonio y que, en ningún momento, podrá disminuirse durante la existencia de la organización solidaria, en virtud de lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 19, de la Ley 79 de 1988. El aporte mínimo no reducible, debe señalarse en el estatuto y podrá ser incrementado por decisión de la asamblea general; pero, en ningún caso, podrá disminuirse. Por su vocación de permanencia, los aportes amortizados harán parte del aporte mínimo no reducible. Cuando existan retiros masivos de asociados, la organización solidaria, podrá devolver aportes solamente sin afectar el monto de los aportes sociales mínimos no reducibles. Esto, con el fin de no descapitalizar o liquidar la organización solidaria y de no comprometer su viabilidad (...)."

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, el artículo 41 de la Ley 454 de 1998 las define y el artículo 42 indica el valor de los aportes sociales mínimos para su creación:

"ARTÍCULO 41. COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO. Son cooperativas de ahorro y crédito los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, su naturaleza jurídica se

¹⁰ Mínimo 3 asociados, sin perjuicio que dentro del trámite de autorización la nueva cooperativa acredite que cuenta con los órganos de administración y control social adecuados para el manejo del ahorro, de acuerdo con las normas e instrucciones especiales en materia de buen gobierno y administración de riesgos que les son aplicables. Artículo 14 de la Ley 79 de 1988, modificado por la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el Decreto 962 de 2018 y las Circulares Básica Contable y Financiera y Básica Jurídica.

rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para adelantar las operaciones propias de las cooperativas de ahorro y crédito, se requiere la autorización previa y expresa en tal sentido de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entidad que la impartirá únicamente cuando acrediten el monto de aportes sociales mínimos que se exija para este tipo de entidad”.

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES MÍNIMOS

(...) Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con secciones de ahorro y crédito, deberán acreditar y mantener un monto mínimo de aportes sociales pagados no inferior a quinientos millones de pesos (\$500 millones). (...)

PARÁGRAFO 1º. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo. (...)

PARÁGRAFO 4º. Los valores absolutos indicados en este artículo se ajustarán anual acumulativamente a partir de 1999, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total ponderado, que calcula el DANE. (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, conforme a parágrafo 4 de la norma citada, el monto mínimo para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito para el año 2026, es de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.439.252.838).

1.2.1.4. Justificación socioeconómica: Para cooperativas multiactivas e integrales, acreditar las circunstancias que justifiquen el ejercicio de la actividad financiera sin acudir a la especialización.

1.2.1.5. Proyecto de estatutos sociales: Debe incluir, además de lo previsto el artículo 19 de la Ley 79 de 1988, y demás normas que la modifiquen, completamente o aclaren, deberá establecer como mínimo lo siguiente:

1.2.1.5.1. Objeto social y operaciones autorizadas.

1.2.1.5.2. Régimen de inversiones.

1.2.1.5.3. Régimen para otorgamiento de créditos a personas privilegiadas.

1.2.1.5.4. Requisitos para el acceso a los órganos de administración y control, en concordancia con el Decreto 962 de 2018.



Supersolidaria



110-

Página 10 de 14

- 1.2.1.5.5.** Estructura de gobierno corporativo, responsabilidades y mecanismos de seguimiento y control a su cargo.
- 1.2.1.5.6.** Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones respecto de los órganos de administración, control y de sus asociados, que adoptará la organización, en adición a lo previsto en la ley, de considerarlo pertinente.
- 1.2.1.6. Hojas de vida:** Diligenciar el formato de Hoja de Vida dispuesto por esta Superintendencia para los administradores acreditando su idoneidad, nivel educativo y situación patrimonial, y demás requisitos que establece el Decreto 962 de 2018.
- 1.2.1.7. Estudio de factibilidad:** Debe demostrar la viabilidad de la cooperativa que se pretende constituir, así como las razones que lo sustentan. El estudio deberá contener como mínimo:
 - 1.2.1.7.1.** Plan de negocios
 - 1.2.1.7.2.** Plan estratégico
 - 1.2.1.7.3.** Proyecciones de los estados financieros para un periodo de cinco (5) años, determinadas con base en los lineamientos del plan de negocios, que incluya la proyección del flujo de caja, así como de los indicadores financieros de solvencia, quebranto patrimonial, calidad de cartera, cobertura, estructura de balance, margen financiero, margen operacional, rentabilidad del patrimonio y del capital social.
- 1.2.1.8. Gestión de riesgos:** Políticas, procedimientos y reglamentos para la identificación, medición y control de riesgos de crédito, liquidez, mercado, operativo y SARLAFT.
- 1.2.2. Autorización de la publicación del aviso de intención de constitución de la organización.**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación citada en el numeral anterior, siempre que se encuentre completa y debidamente diligenciada, el Superintendente de la Economía Solidaria ordenará la publicación de un aviso sobre la intención de constituir la cooperativa correspondiente. La publicación se llevará a cabo en un diario de amplia circulación nacional o regional o local, según lo determine esta Superintendencia, en dos (2) ocasiones, con un intervalo no superior a siete (7) días calendario.

1.2.3. Autorización para la constitución.

El Superintendente de la Economía Solidaria, resolverá la solicitud dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para presentar las

objecciones.

La Cooperativa sólo podrá realizar la actividad financiera cuando haya obtenido la autorización de funcionamiento por parte esta Superintendencia en los términos previstos en el título II de la Circular Básica Jurídica.

1.2.4. Autorización de funcionamiento.

Este es el último aspecto del trámite y tiene por objeto que se acrediten los siguientes requisitos legales ante la Superintendencia de la Economía Solidaria:

- i. La constitución regular de la cooperativa.
- ii. Haber realizado el pago de los aportes sociales, de conformidad con las normas aplicables.
- iii. Haber realizado la inscripción en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas.
- iv. La existencia de la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar regularmente, de acuerdo con lo señalado en el estudio de factibilidad.

Para el efecto de la verificación del cumplimiento de los requisitos, particularmente lo referente a la infraestructura técnica y operativa, la Superintendencia de la Economía Solidaria practicará una visita de inspección presencial o, mediante el uso de las herramientas tecnológicas que adopte para ese efecto.

El Superintendente de la Economía Solidaria expedirá el certificado o acto administrativo de autorización, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del informe de la visita efectuada, siempre que el resultado de la visita sea favorable, en caso contrario se requerirá a la cooperativa para que realice los ajustes que sean necesarios. En este evento, el término de cinco (5) días se suspende hasta la fecha establecida para dar respuesta a este requerimiento.

2. ¿Cuál es el número mínimo de asociados para la constitución de una empresa solidaria?

A continuación, nos permitimos indicar el número mínimo de asociados requeridos para la constitución de cada uno de los tipos de empresas solidarias supervisadas, de acuerdo con la establecido en las normas respectivas:



Supersolidaria

110-

Página 12 de 14

- 2.1. Cooperativas:** Mínimo 3 asociados, salvo las excepciones consagradas en normas especiales.¹¹
- 2.2. Precooperativas:** Mínimo 5 asociados.¹²
- 2.3. Fondos de Empleados:** Mínimo 10 trabajadores.¹³
- 2.4. Asociaciones Mutualistas:** Mínimo 20 asociados.¹⁴
- 2.5. Cooperativas Empresas que ejercen actividad financiera:** Mínimo 3 asociados, sin perjuicio que dentro del trámite de autorización la nueva cooperativa acredite que cuenta con los órganos de administración y control social adecuados para el manejo del ahorro, de acuerdo con las normas e instrucciones especiales en materia de buen gobierno y administración de riesgos que les son aplicables.¹⁵
- 2.6. Cooperativas de Trabajo Asociado:** 20 asociados.¹⁶

3. ¿Cómo se obtiene la personería jurídica de una empresa solidaria?

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 454 de 1998, la personería jurídica para las empresas de economía solidaria se obtiene con la inscripción en la Cámara de Comercio de su domicilio principal y **con el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

3.1. Empresas solidarias diferentes de las cooperativas de ahorro y crédito y las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas o integrales.

Estas empresas solidarias no deben contar con autorización previa de esta Superintendencia, para obtener su **personería jurídica** deben realizar el registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica que se constituye, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 146 del Decreto 019 de 2012 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

"ARTÍCULO 146. Registro para las entidades de economía solidaria. El artículo 63 de la Ley 454 de 1998 quedará así:

¹¹ Artículo 14 de la Ley 79 de 1988, modificado por el artículo 22 de la Ley 2069 de 2020.

Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, es necesario considerar el procedimiento especial de constitución previsto en el Título II de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con las normas aplicable del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

¹² Artículo 2 del Decreto 1333 de 1989.

¹³ Artículo 5 del Decreto Ley 1481 de 1989.

¹⁴ Artículo 9º de la Ley 2143 de 2021.

¹⁵ Artículo 14 de la Ley 79 de 1988, modificado por la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el Decreto 962 de 2018 y las Circulares Básica Contable y Financiera y Básica Jurídica.

¹⁶ Artículo 4 del Decreto 4588 de 2006.

ARTÍCULO 63. Registro e inscripción. Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil. Para el registro del acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial para las Entidades Solidarias. (...)

PARÁGRAFO. Las cámaras de comercio llevarán el registro de las entidades de economía solidaria establecido en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 en los mismos términos y con las mismas tarifas previstos para el registro mercantil. (...)

Por consiguiente, el citado Decreto indica en su artículo 166 el deber de renovación de registro así:

"Artículo 166. (...) Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. (...)"

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro en la Cámara de Comercio correspondiente, conforme al artículo 12 del Decreto 427 de 1996 compilado en el Decreto 1074 de 2015, la empresa solidaria supervisada debe remitir a esta Superintendencia el reporte de constitución y estado de situación financiera inicial previsto para organizaciones que no ejercen actividad financiera, a través del formato definido en el Sistema de Información Misional ADA dispuesto en la página web de esta Superintendencia www.supersolidaria.gov.co

3.2. Para Empresas Solidarias que ejercen actividad financiera.

En este caso, de manera previa a la inscripción en la Cámara de Comercio, en los términos indicado se en numeral anterior, se debe obtener la **autorización previa de constitución**, conforme a lo señalado en el numeral 1.2 de este documento.

La Cooperativa sólo podrá captar ahorro de sus asociados una vez cuente con el seguro de Depósito otorgado por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOP y ya obtenido la autorización para ejercer la actividad financiera por parte de esta Superintendencia.

Conclusiones:

1. En relación con la constitución de las empresas solidarias en general, diferentes de las cooperativas de ahorro y crédito se hace mediante un



Supersolidaria



110-

Página 14 de 14

documento privado, suscrito en la reunión de la asamblea de constitución, y en donde, además, se aprueban los estatutos, se designan los órganos de administración y vigilancia, y se nombra un representante legal encargado de gestionar el reconocimiento de la personería jurídica ante la Cámara de Comercio. En ese mismo sentido, el acta correspondiente deberá ser suscrita por al menos tres asociados fundadores, salvo disposición legal en contrario.

2. La personería jurídica se obtiene con el registro en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la persona jurídica que se constituye, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 146 del Decreto 019 de 2012 y las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.
3. Con respecto a las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro, su constitución necesita adelantar el trámite previo de autorización por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el cual se da de acuerdo con el procedimiento descrito.

Obtenida la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la asamblea y el registro ante la respectiva Cámara de Comercio se realiza en la misma forma que para demás organizaciones solidarias supervisadas. Cumplida el registro, pagados los aportes correspondientes y surtida la inscripción en Fogacoop la cooperativa de ahorro y crédito debe solicitarle a la Superintendencia el permiso o autorización de funcionamiento que es el momento en que puede empezar a desarrollar su objeto social.

Lo anterior, sin perjuicio de la información o documentación adicional que la Superintendencia de la Economía Solidaria solicite con el objeto de establecer la solvencia patrimonial de la cooperativa, su idoneidad y la de los miembros que integran los órganos de administración y control.

En caso de requerir más información sobre creación y procedimientos de constitución de entidades del sector solidario, puede realizar la solicitud al correo electrónico de la atencionalciudadano@unidadesolidaria.gov.co

Cordialmente,

RAIZA POSADA COTES

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: GUILLERMO ALBERTO DUARTE QUEVEDO

Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430